



SECRETARIA. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que revisado el proceso minuciosamente, se observa que a folio 233 del AD No. 4, obra aprobación del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en este asunto, presentado por la parte ejecutante (fl.211, AD No. 4), por el valor de **\$ 161'541.703**; y que con posterioridad a ello, la parte ejecutada presentó avalúo (AD No. 5), por valor de **\$ 208.000.000**, a través de empresa debidamente acreditada para llevar a cabo este tipo de experticias, por cuanto transcurrió mas de un año desde cuando se aprobó el avalúo presentado prola parte actora.

Posteriormente y sin que se hubiera corrido traslado del avalúo presentado por la parte ejecutada (fl. AD No.5), la parte ejecutante allegó escrito presentando un nuevo avalúo (AD No. 15), basado en el valor catastral, por valor de \$ 99'279.000; por lo que el Despacho mediante auto del 10 de agosto del 2022 (AD No. 17), corrió erróneamente traslado del segundo de estos avalúos, siendo correcto que se corriera traslado del primero de estos como nuevo, por cuanto aquel que fuera presentado por la parte actora estaba aprobado, pero que razonablemente a la fecha actual tendría un valor superior.

En tales circunstancias, como quiera que además el auto de fecha 10 de agosto de 2022, presenta algunas inconsistencias al indicar equivocadamente la ubicación del archivo en que se encontraba el avalúo del cual se corría traslado y por cuanto se introdujo allí el nombre de un tercero quien pretendía fuera tenido en cuenta como parte ejecutante dentro de este asunto, a fin de que no se vulnere Derecho alguno y evitar alguna posible nulidad por afectación al debido proceso, se dispone:

1. Dejar sin valor no efecto en su integridad el auto de fecha 10 de agosto de 2022 (AD No.17).

2. Correr traslado por el término de diez (10) días del dictamen presentado por la parte ejecutada y que obra en el AD No. 5 del expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a35dec2c5e6375d429b06edba5d25023b152427fa4f1e891d4c36da23adf64**

Documento generado en 01/09/2022 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>